

Ref: Reglamento de Cajas Chicas

Ushuaia, 18 de mayo de 2018.-

VISTO:

El Expediente N° 054/2017 denominado “Resoluciones - Caja Chica” del registro de Expedientes de esta Universidad; el Estatuto de la UNTDF; la Ley N° 26.559 de Creación de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; la Ley N° 24.156 de Administración Financiera; el Decreto N° 1023/2001; la Resolución (R.O.) N° 014/2012 y sus modificatorias; el Despacho de la Comisión de Interpretación y Reglamento de fecha 8 de mayo de 2018; las Actas Breves de la 23° y 24° Sesión Ordinaria del Consejo Superior; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución (R.O.) N° 014/2012 se define el alcance de las Cajas Chicas y sus modificatorias refieren a actualizaciones de montos y/o designación de nuevos responsables de éstas.

Que mediante Resolución (R.O.) N° 577/2014, se modificó el artículo 3° de la Resolución (R.O.) N° 014/2012, autorizando el límite para los gastos individuales a la cantidad de pesos tres mil (\$ 3.000).

Que, conforme el inicio de actividades de la Universidad y para el normal funcionamiento de la misma, mediante Resolución (REC) N° 036/2018, se impulsó la apertura de las Cajas Chicas 2018 con detalle de dependencias y montos.

Que, atento a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Administración Financiera, esta Universidad, a través de su autoridad superior, puede reglamentar su propio régimen de Cajas Chicas.

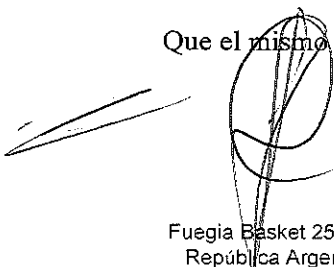
Que ante ello, deviene oportuno reestructurar responsables y redefinir cuestiones operativas sobre el procedimiento previsto en la tramitación de las Cajas Chicas UNTDF.

Que, de acuerdo a Resolución (REC) N° 144/2017 y su modificatoria Resolución (REC) N° 367/2017, se aprobó el Organigrama General, Misiones y Funciones de la estructura funcional de la UNTDF, se establecen niveles de responsabilidades de las distintas Secretarías y Direcciones.

Que tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Jurídico y Gestión del Consejo Superior, emitiendo opinión mediante el Informe D.G.A.J. N° 061/18.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho de Comisión de fecha 8 de mayo de 2018, presentó un proyecto de Ordenanza referente a Reglamento de Cajas Chicas.

Que el mismo fue aprobado por el Consejo Superior en su 24° Sesión Ordinaria.



///

///

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en carácter de presidente del Consejo Superior.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efectos la Resolución (R.O.) N° 014/2012 y sus modificatorias, Resolución (R.O.) N° 577/2014, Resolución (REC.) N° 036/2018 y (REC.) N° 065/2018, así como toda otra resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Cajas Chicas, el cual forma parte integrante de la presente como ANEXO en un total de cuatro (4) fojas.

ARTÍCULO 3º: Encomendar al Rectorado a dictar los actos administrativos necesarios para la integración de los fondos de Cajas Chicas con el límite de crédito presupuestario correspondiente, en los términos de los artículos 2º y 3º del Anexo de la presente, para establecer los procedimientos que considere pertinentes para su adecuado funcionamiento y cualquier otro acto decisorio que sea necesario instrumentar en el marco de la presente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría General y a la Secretaría de Administración a sus efectos. Publíquese. Cumplido, archívese.

ORDENANZA (CS) N° 010 - 2018.


Abg. Diego Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ANEXO – Ordenanza (CS) N° 010-2018

REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS

ARTÍCULO 1º: Se define como Caja Chica aquellos recursos dinerarios destinados a afrontar gastos eventuales, de carácter urgente, con el fin de resolver situaciones imprevistas que no permiten seguir trámites normales de contratación y que, por su bajo monto, requieren una resolución inmediata y pago de contado.

ARTÍCULO 2º: En todos los casos, la constitución efectiva de la Caja Chica se formaliza con la entrega de determinada cantidad de dinero al titular de determinada área, a los efectos de que disponga, autorice y ejecute la realización de los gastos previstos en el artículo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la presente reglamentación, con el compromiso de rendir cuenta de su utilización y debiendo dar cumplimiento a toda obligación de cualquier índole que le pudiera corresponder por el manejo de estos fondos.

ARTÍCULO 3º: Las dependencias de la UNTDF autorizadas para la constitución de Cajas Chicas, con cargo al presupuesto general y en la persona del titular, son las siguientes:

DEPENDENCIA	RESPONSABLE
RECTORADO	Rector / Vicerrector
COORDINACION RIO GRANDE	Coordinador
SECRETARIA GENERAL	Secretario
SECRETARÍA GENERAL – Infraestructura	Director
SECRETARÍA GENERAL – Secretaría del Consejo Superior	Secretario
SECRETARIA DE ADMINISTRACION	Secretario
SECRETARIA ACADEMICA	Secretario
SECRETARIA ACADEMICA – DEYGA	Director
SECRETARIA ACADEMICA – Bibliotecas	Director
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	Secretario
SECRETARIA DE EXTENSION Y BIENESTAR	Secretario
SECRETARIA DE EXTENSION Y BIENESTAR – Dirección Editorial	Director
SECRETARIA DE EXTENSION Y BIENESTAR – Casa de las Artes	Director
SECRETARIA DE EXTENSION Y BIENESTAR – Bienestar Estudiantil	Coordinador
SECRETARIA DE EXTENSION Y BIENESTAR – Dirección de Producción Audiovisual	Director
INSTITUTO - IDEI	Director de Instituto
INSTITUTO – IDEI – Coordinación Río Grande	Coordinador de Sede
INSTITUTO - ICSE	Director de Instituto
INSTITUTO – ICSE – Coordinación Río Grande	Coordinador de Sede
INSTITUTO - IEC	Director de Instituto
INSTITUTO - ICPA	Director de Instituto

ARTICULO 4º: Los gastos individuales a efectuar mediante Caja Chica no podrán superar la suma equivalente a TRES MODULOS (3 M) por comprobante.

ARTÍCULO 5º: Los gastos por Caja Chica constituyen un procedimiento de excepción, limitado a casos de urgencia y que, por su bajo monto y las formas de adquisición, no permitan o dificulten su inclusión en la planificación anual de las contrataciones, o bien, no resulte económicamente conveniente la tramitación de un procedimiento de contratación conforme el régimen general en vigencia o regímenes especiales que pudieran resultarle de aplicación.

En todos los casos, tanto el tipo como el monto del gasto responderán a un criterio restrictivo y sólo podrán ser aplicados a transacciones de contado, entendiéndose como tal la cancelación inmediata con dinero efectivo contra la entrega de un bien o prestación de servicio, no resultando de aplicación para la adquisición de bienes de uso.

ARTÍCULO 6º: Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de efectuar a través de la Caja Chica, los siguientes gastos:

- a) Servicios Públicos: agua, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, etc.
- b) Bienes de uso, entendiéndose por tales aquellos definidos en la respectiva reglamentación.
- c) Elementos de índole decorativa.
- d) Todos aquellos gastos que se presenten mediante facturación fraccionada y representen una operación única, entendiéndose como tal dos o más comprobantes de un mismo proveedor que correspondan a una misma operación con fecha dentro de los 30 (treinta) días de diferencia entre sí, y que por su suma total hubieran resultado excluidos conforme el límite máximo establecido por operación.
- e) Gastos derivados de viajes, pasajes y alojamiento, los cuales se tramitan por normativa específica.
- f) Gastos por carga de combustible.
- g) Adquisición de todos aquellos bienes o servicios que deban ser contratados a través de procedimientos especiales.

ARTÍCULO 7º: En los siguientes casos, con los requisitos establecidos y siempre que se cumplan las condiciones generales dispuestas en la presente, se admitirá el pago con recursos de Caja Chica:

- a) Alimentos para personas: serán admitidos en caso de reuniones y/o agasajos institucionales, por los cuales deberá incorporarse acto administrativo o constancia que dé cuenta de las mismas (Acta Consejo Superior, Acta Consejo de Instituto, etc.).
- b) Servicios por mantenimiento o reparaciones menores: deberán consignarse los datos del bien al que se le realizó la reparación y su correspondiente número de Inventario.
- c) Publicaciones: únicamente en casos de Edictos y Avisos Fúnebres.
- d) Artículos de librería: únicamente se reconocerá el gasto de insumos y útiles de escritorio menores que no hayan sido ofertados en la compra anual y no representen adquisiciones que deban realizarse conforme el reglamento general de contrataciones.

ARTÍCULO 8º: Serán comprobantes válidos para respaldar los gastos efectuados mediante el régimen de Cajas Chicas, únicamente los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ticket o facturas deben ser tipo "B", "C" o "E", y deberán ser emitidas a nombre de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, incluyendo el número de CUIT (30-71169569-5) y la condición ante el IVA (Exento). No se admitirán comprobantes tipo "A" o "M".
- b) Contener la fecha, la cual debe ser posterior al otorgamiento de los fondos.
- c) En todos los casos debe tratarse de comprobantes de contado, en original, no admitiéndose compras con tarjetas de crédito.
- d) En todos los casos contener la conformidad por parte del responsable de la dependencia UNTDF, con su firma y sello.
- e) No contener enmiendas, raspaduras, tachaduras y/o adulteraciones. Todo defecto que presente el comprobante, deberá ser debidamente salvado.

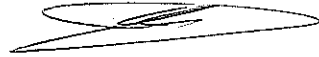
ARTÍCULO 9º: Los comprobantes deberán cumplir con todos los requisitos que establezca la autoridad de aplicación, conforme las disposiciones en vigencia. Sólo en casos debidamente justificados, acto administrativo mediante, se admitirán comprobantes emitidos en el extranjero. Será responsabilidad del titular de los fondos, velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 10º: Las Cajas Chicas se integrarán desde el mes de febrero al mes de diciembre de cada año calendario. La reposición (total o parcial) de la suma instituida de la Caja Chica deberá solicitarse, indefectiblemente, al final de cada mes calendario. Excepcionalmente podrá solicitarse la integración durante el mes de enero, en tanto se verifiquen razones debidamente justificadas, y se dicte el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 11º: Las rendiciones parciales de Caja Chica se realizarán al menos una vez por mes calendario, debiendo procederse a rendir los gastos efectuados durante ese período, y en caso de contar con disponibilidad presupuestaria y financiera, la misma será repuesta al titular. Al tal efecto, las rendiciones deberán remitirse a la Secretaría de Administración, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente, y conforme al procedimiento que tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 12º: Las rendiciones finales de Caja Chica deberá realizarse indefectiblemente con anterioridad al 20 de diciembre de cada año calendario. En caso de mantener dinero sobrante, se deberá efectuar su devolución. De no proceder de esta manera tanto en el plazo como en los modos establecidos, el funcionario responsable de los fondos será pasible de ser descontado el importe correspondiente de sus haberes. En dicha fecha cada titular de Caja Chica deberá requerir a Rectorado la afectación presupuestaria a los fines de integrar los fondos de Caja Chica para el año siguiente. Para el caso de no efectuarse tal petición la Secretaría de Administración queda facultada a mantener los montos previstos para el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 13º: La Secretaria de Administración podrá rechazar cualquier rendición o comprobante que no se ajuste a lo establecido, como también pedir aclaraciones y/o formular observaciones en todos aquellos casos en que no se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.



Abg. Diego Machado
Secretario General
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Ing. Juan José Castelucci
Rector
Universidad Nacional de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur